DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 214/2018

de 26 de octubre de 2018

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2021/497]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (refundición) ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2018/411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/97 en lo que respecta a la fecha de aplicación de las medidas de transposición de los Estados miembros ([2]).

(3) La Directiva (UE) 2016/97 deroga la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]), incorporada al Acuerdo EEE y, por consiguiente, debe suprimirse de dicho Acuerdo.

(4) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Se suprime el punto 13b (Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

2) Después del punto 13e (Decisión 2004/9/CE de la Comisión) se inserta el texto siguiente:

«- **32016 L 0097**: Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (versión refundida) (DO L 26 de 2.2.2016, p. 19),

— **32018 L 0411**: Directiva (UE) 2018/411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 28).

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, y salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, se entenderá que los términos "Estado miembro", "Estados miembros" y "autoridades competentes" incluyen, además del sentido que tienen en la Directiva, a los Estados de la AELC y sus autoridades competentes, respectivamente.

b) Las referencias a otros actos que figuren en la Directiva se considerarán pertinentes en la medida y según la forma en que esos actos hayan sido incorporados al Acuerdo.

c) En el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 5 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 y del apartado 2 del artículo 9, tras las palabras "AESPJ" se insertan las palabras "o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC".

d) En el artículo 5, apartado 3, y en el artículo 8, apartado 5, tras las palabras "AESPJ" se insertan las palabras "el Órgano de Vigilancia de la AELC".».

([1]) DO L 26 de 2.2.2016, p. 19.
([2]) DO L 76 de 19.3.2018, p. 28.
([3]) DO L 9 de 15.1.2003, p. 3.

Artículo 2

Los textos de las Directivas (UE) 2016/97 y (UE) 2018/411 en lenguas islandesa y noruega que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 27 de octubre de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta
Oda Helen SLETNES

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.